

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós 2022).

El Juzgado para resolver la anterior petición dispone:

1.- Póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por la secuestre, toda vez que en dicho escrito no se rinden cuentas que aprobar.

2.- El despacho no tiene en cuenta el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que, la norma invocada, para la presentación del avalúo, artículo 444 del C. G. del P., es norma que rige para los procesos ejecutivos, y no para esta clase de asuntos. Por tanto se requiere para que se aporte dictamen pericial que determine el valor del bien debidamente actualizado (art. 406 Ibidem).

NOTIFÍQUESE,

La juez (e)



NANCY LUCÍA MOREÑO HERNÁNDEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado No.
094 hoy 25/08/2022
Secretario,
Cristian Moreno Sarmiento.